

ARTICULO 45

El auxilio de vejez implica el derecho a una pensión a los socios individuales beneficiarios, una vez llegada la edad de jubilación o antes si padeciera alguna enfermedad crónica.

Para cubrir este auxilio se destina un 5% de los retornos cooperativos, a deducir de la cuota general prevista en el artículo 15 de los presentes Estatutos. Esta cuota de jubilación quedará bloqueada nombre de cada uno, en una cuenta especial que para este fin se abrirá en el registro de la CAJA LABORAL.

Con la acumulación que de esta cuota se haya producido, una vez cumplidos los requisitos previstos en el siguiente artículo 46, se obtendrá en el momento de la jubilación, la pensión vitalicia que a cada socio individual corresponda, teniendo en cuenta para ello el BAREMO PARA DETERMINAR LA PENSION VITALICIA O EL CAPITAL EQUIVALENTE A LA JUBILACION, aprobado por la Junta Rectora de la CAJA LABORAL, y cuyo original queda depositado convenientemente.

Para incrementar esta pensión vitalicia, todo socio individual puede aumentar su aportación anual en la fecha y cantidad que estime conveniente, corriendo esta aportación voluntaria la misma suerte que las fijadas obligatorias, es decir, que las resultantes por el 5% de cuota establecido.

Si en el momento de la jubilación cualquier socio estimase insuficiente el valor de la pensión vitalicia que le correspondiese, puede aumentarla, hasta la cantidad que crea necesario acudiendo a su saldo favorable, si lo tuviese, en la LIBRETA DE PROVISION SOCIAL, o bien al capital que como socio tiene impuesto en su propia cooperativa, con el cual se le aumentará la pensión, con los valores del BAREMO que corresponden a las cantidades impuestas a los 65 años de edad.

Las diversas cooperativas, por su parte, podrán destinar ^{parte} del fondo de obras sociales con este fin, el cual podrá ser acumulado en cualquier momento a la cuenta personal de cada socio individual y será computable a todos los efectos con la misma consideración que el resto de las aportaciones.

ARTICULO 46

Para que el socio pueda disfrutar del auxilio de vejez precedente, harán falta que cumpla los siguientes requisitos:

- 1ª) Haber cumplido los 65 años
- 2ª) Caso de enfermedad crónica o incapacidad para el trabajo, podrá optar a la jubilación con la pensión que de su propia cuenta le resulte, siempre que hubiese llevado 5 años de cotización y tuviese 55 años cumplidos.